

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de octubre de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Garzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulada por **ALEJANDRO CARO CAMACHO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JANINE YVETTE WERMEILLE DE ALTURO** identificada con C.E No.53129.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cúmplase lo dispuesto en el art.82, numeral 2° del C. G de P., en su integridad.
2. Alléguese copia de la constancia que certifique que la escritura pública No.2455 es primera copia que presta mérito ejecutivo (art.422, ib., en concordancia con el párrafo 2° del art.16° de Ley 1579 de 2012.
3. Indíquese las razones jurídicas por las que en la anotación 10 del certificación de tradición solo se inscribió el gravamen hipotecario a nombre de la demandada **JANINE YVETTE WERMEILLE DE ALTURO**.
4. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de identificar plenamente los títulos valores base de recaudo con su respectivo valor, fecha de creación y de exigibilidad (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).
5. Desacumúlese la pretensión 1° de la demanda en el sentido de discriminar las sumas de dinero correspondientes a los saldos de capital de cada uno de los cartulares que se ejecutan, esto es, de forma **separada** (art. 82 numeral 4°, ib.).
6. Efectuado lo anterior, adecúese la pretensión 4° de la demanda, señalando la data desde la cual pretende el reconocimiento y pago de intereses moratorios respecto de cada título (art. 82 numeral 4°, ib.).
7. Adecue, aclare o excluya las pretensiones 2° y 3° de la demanda, toda vez que los intereses de plazo se causan hasta la fecha de exigibilidad de los títulos valores, valga decir, hasta el **4 de febrero de 2020 y 13 de agosto de 2020**.

De manera que, con base en lo anterior, deberán solicitarse los saldos de los intereses remuneratorios causados hasta el vencimiento de los cartulares, caso en el cual deberán discriminarse las sumas de dinero pretendidas según correspondan a cada título, esto es, de forma separada (art. 82 numeral 4°, ib.).

8. Indique si la dirección electrónica atribuida a los demandados en el libelo genitor corresponde a la **utilizada por todas** las personas a notificar, esto es, tanto de la

*RAD 110014003009-2021-751-00*

*NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*

*DEMANDANTE: ALEJANDRO CARO*

*DEMANDADO: JANINE WERMEILLE Y OTRO*

señora Janine como del señor Enrique, o en su defecto, a uno de ellos. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 156 del 19 de octubre de 2021

*jvr*